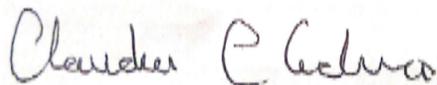


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	042
<b>Radicado:</b>	760013110014 2017 00296 00
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL
<b>Demandante:</b>	SANDRA JULIA LEITÓN CHACÓN
<b>Interdicto:</b>	ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA
<b>Decisión:</b>	Corre traslado Inventario y Fija Fecha Entrega de Bienes y Posesión de Curadora.

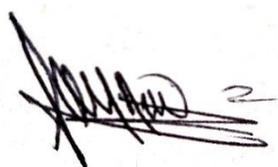
Revisado el memorial aportado por SANDRA JULIA LEITÓN CHACÓN designada como curadora legítima y principal de la señora ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA mediante Sentencia de plano y escrita del 26 de marzo de 2019, a través del cual brinda respuesta al requerimiento realizado a en el Auto No. 1343 del 02 de diciembre de 2020 respecto a allegar la elaboración del inventario y avalúo de bienes de la pupila, informando que el abogado que le fuere designado por la Defensoría Pública ya no está al frente de este proceso sin contar actualmente en ese sentido con un apoderado que la represente y de igual manera mediante la denominación “Sustentación de Bienes” informa que la señora ESPERANZA CHACÓN MAÑUNGA no posee bienes de ningún percibiendo solamente media pensión por valor de \$416.000 pesos, anexando los correspondientes desprendibles de pago de la mencionada mesada pensional.

En tal sentido, se dispondrá tener en cuenta la “Sustentación de bienes” presentada por la actora, para efectos de correr traslado del inventario de bienes de la declarada interdicta,

por un término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1309 de 2009. Una vez cumplido el mencionado término, sin que sea objetado, se preceptuará su aprobación, procediendo a la diligencia de posesión de la curadora y la respectiva entrega de bienes, siendo factible señalar su realización para el día: \_16 de MARZO de 2021 a las 9:00 a.m.

Se advierte a la señora SANDRA JULIA LEITÓN CHACÓN el cargo de curadora legítima y principal, lo desempeñará hasta que se lleve a cabo la revisión ordenada por la Ley 1996 de 2019 prevista a partir del 26 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 004 del  
**18° de enero de 2021**

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial